ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 CON LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP.

El Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio nombrado mediante el Decreto 0319 del 19 de marzo 2025 y posesionado mediante el Acta 058 de la misma fecha, en uso de sus facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 152 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad cuenta con las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas y de apoyo, comprendidas dentro de los Gastos Generales. Los Gastos Generales de funcionamiento están relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Entidad cumpla con las funciones asignadas por disposiciones legales.

Que los Gastos Generales de funcionamiento están relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Entidad cumpla con las funciones asignadas por normas legales. Por ende, la contratación objeto del presente estudio se encuentra enmarcada en los Gastos Generales dentro de las apropiaciones destinadas a cubrir las diferentes necesidades para el correcto funcionamiento del **MINISTERIO**, entre estas, los gastos derivados De los bienes muebles como son los vehículos, para los esquemas de protección que requieren el/la Señor(a) Ministro(a) y los servidores públicos que lo requieran dentro del siguiente rubro presupuestal:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
RUBRO PRESUPUESTAL: A-02-02-02-007-003-SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO
RUBRO PRESUPUESTAL: A-02-02-02-008-005- SERVICIOS DE SOPORTE

Que el **MINISTERIO**, con el fin de lograr sus objetivos institucionales y en cumplimiento de sus funciones legales (Ley 1444 del 2011[1], Resolución 3571 de 2011[2] y demás normas y actos administrativos complementarios), tiene el deber de mantener las condiciones operativas y logísticas adecuadas para la buena marcha de sus actividades, a través, de la administración eficaz de los recursos físicos con que cuenta.

Que el **MINISTERIO** tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

[1] COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1444 (4, mayo, 2011*). "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones."*
[2] COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3571 (27, septiembre, 2011*). "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Que la Ley 1444 de 2011[3] creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y dispuso en su artículo 11 escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, por su parte, el literal b del artículo 18 confiere facultades extraordinarias para determinar los objetivos y estructura de los Ministerios creados por dicha Ley.

Que como consecuencia de lo anterior, se expidió el Decreto 3571 de 2011[4] que determina que el **MINISTERIO** *"tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudad, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico".*

Que el Decreto Ley 3571 de 2011[5], modificado por el Decreto 1829 de 2019[6], en su artículo 25 establece como funciones específicas de la Secretaría General del **MINISTERIO**, entre otras, las siguientes:

> *"(…)*
> *2. Diseñar, formular, implementar, y dirigir la ejecución de procesos, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, físicos, económicos y financieros del Ministerio […]*
> *5. Impartir directrices y dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de Servicios de la Entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto […]*
> *9. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Ministerio. […]*
> *14. Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales […]*
> *17. Formular la política de gestión, administración y control de los recursos físicos del Ministerio.*
> *18. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia (…)"*

Que respecto de las funciones de la Subdirección de Servicios Administrativos, el Decreto Ley 3571[7] de 2011, modificado por el Decreto 1829 de 2019[8], señala en su artículo 27 como funciones de la Subdirección de Servicios Administrativos, entre otras, las siguientes:

> *"(…)*
> *1. Adelantar las actividades de contratación de conformidad con la normativa vigente y aplicar los métodos, procedimientos y mecanismos de control respectivos.*

[3] COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1444 (4, mayo, 2011*). "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones."*
[4] COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3571 (27, septiembre, 2011*). "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."*
[5] Ibídem
[6] MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Decreto Ley 1829 (10, octubre, 2019). *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*
[7] COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3571 (27, septiembre, 2011). *"Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."*
[8]MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Decreto Ley 1829 (10, octubre, 2019). *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

4. Establecer lineamientos e implementar procesos sobre la contratación del Ministerio de conformidad con la normativa vigente y relacionada.
5. Coordinar y controlar la eficiente y eficaz prestación de los servicios administrativos y logísticos en el Ministerio y en el Fondo Nacional de Vivienda.
6. Administrar de manera eficiente, económica y eficaz los recursos físicos del Ministerio, efectuando una adecuada ejecución, planificación, seguimiento y control de los mismos".
16. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan."

Que por otro lado, el **MINISTERIO**, con el fin de asegurar la prestación efectiva y continua del servicio, mediante la Resolución No. 035 de 2011[9], modificada por Resolución 0195 de 2020, conformó grupos de trabajo internos, dentro de los cuales se encuentra el Grupo de Recursos Físicos, el cual tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes:

"(…)
1. Administrar de manera eficiente, económica y eficaz los recursos físicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, efectuando una adecuada ejecución, planificación, seguimiento y control de los mismos.
2. Velar por el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes inmuebles del Ministerio o de responsabilidad de éste.
3. Administrar, acorde con la normatividad vigente, los bienes y materiales que reciba y adquiera el Ministerio, en cuanto a la recepción, almacenamiento y suministro de los mismos.
4. Efectuar el control permanente del presupuesto asignado para gastos generales.
5. Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al Plan de Compras.
6. Realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios de gastos generales que requiera el Ministerio. (…)"

Que en relación con lo anteriormente señalado, el Despacho de el/la Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio, con apoyo de las áreas misionales y administrativas, requiere realizar un seguimiento permanente a los temas relacionados del Viceministerio de Vivienda, y el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en todo el territorio nacional. De conformidad con lo anterior, para dar cumplimiento a los objetivos y misión de la Entidad, el/la Señor(a) Ministro(a) debe participar, entre otras, en las siguientes actividades fuera de la ciudad de Bogotá D.C:

- Asistencia a reuniones interinstitucionales y gremiales para hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos misionales, en el sector de vivienda, ciudad y territorio, de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo y la normatividad vigente.
- Atención a las directrices y reuniones establecidas por el Gobierno Nacional, en temas de competencia del MVCT.
- Apoyo a las entidades territoriales que requieran asistencia técnica en temas de competencia del MVCT.
- Liderar el Programa Nacional de Titulación del Ministerio, mediante la entrega de títulos de propiedad de bienes fiscales ocupados ilegalmente con viviendas de interés social.
- Participación en la atención de emergencias por desastres naturales dentro del marco de la competencia del MVCT.

[9] MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Resolución No. 0035. (31, octubre, 2011). Por la cual se crean unos grupos internos de trabajo en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se determinan sus funciones. Bogotá D.C.: El Ministerio, 2011. 9 p.

Que, en este sentido, **LA UNIDAD** es un organismo de seguridad del Orden Nacional adscrita al Ministerio del Interior, encargada de articular, coordinar y ejecutar medidas de protección y apoyo a la prevención, promover los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, colectivos, grupos y comunidades que por su cargo o ejercicio de sus funciones puedan tener un riesgo extraordinario o extremo tal como lo establece el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011[10].

Que las funciones encomendadas a **LA UNIDAD** en el marco de las disposiciones del Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011[11], con base en los principios de coordinación, colaboración y cooperación tiene entre otras, las siguientes funciones:

> *"Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) las siguientes:*
> *1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.*
> *2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados.*
> *3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal.*
> *4. Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar.*
> *6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes. (…)"*

Que asimismo, de acuerdo con el Decreto 0019 del 15 de enero de 2026 "Por el cual se establece la estructura interna de la **Unidad Nacional de Protección - UNP** Y se dictan otras disposiciones". Toda vez que deroga el capítulo II del Decreto 4065 de 2011.

Que lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.- Dirección General: Son funciones de la Dirección General las siguientes: (…) 16. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar contratos, acuerdos y convenios que se requiera para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección (UNP) de acuerdo con las normas vigentes.

Que por otra parte, en sintonía con lo establecido en el Capítulo 2 del adicionado y modificado Decreto 1066 del 2015[12], en el cual se enuncian las medidas preventivas y protectoras de derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de individuos, grupos y comunidades, este declara que:

[10] PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA, Decreto 4912 (26, diciembre, 2011) "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección"
[11] PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto 4065 (31, octubre, 2011). *"Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura."*
[12] PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA, Decreto 1066 (26, mayo, 2015) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

*"**Artículo 2.4.1.2.1. Objeto.** Organizar el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, publicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, y el Ministerio del Interior.*
***Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:*

13. Protección: Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos.
***Artículo 2.4.1.2.6 Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo.** Son sujetos de protección en razón del riesgo:*
(…)
15. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.
(…)
*"**PARÁGRAFO 2.** La protección de las personas mencionadas en los numerales* 15 y 16 *será asumida por la Unidad Nacional de Protección* y *la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres* o *mujeres que adelantarán actividades de protección* y *la Unidad Nacional de Protección, de manera subsidiaria, los recursos físicos* y *los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente* a *la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios* o *partidas presupuesta les necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional* y *la Unidad Nacional de Protección sólo en los casos en que las entidades* a *las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios* e *idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios."*
***Artículo 2.4.1.2.7 Protección de personas en virtud del cargo.** Son personas objeto de protección en virtud del cargo:*
(...)
3. Los Ministros del Despacho. (...)"
PARÁGRAFO 2. La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 al 10, incluidos los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección. La asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o corporación a la cual estos se encuentran vinculados. Lo anterior, sin perjuicio de lo que las normas especiales establezcan para las personas mencionadas en los numerales 1 y 2.
(Parágrafo 2, modificado por el Art. 4 del Decreto 1139 de 2021)
(…)
Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección**. **Son medidas de protección:
1. En virtud del riesgo

***1.1 Esquema de protección:** Compuesto por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos de Programa para su protección.*

> ***Tipo Ligero:** Esquema individual ligero para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:*
> *- 1 Escolta*
> *-Apoyo de transporte hasta por dos (2) SMLMV*
> ***Tipo 1**: Esquema individual corriente para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:*
> ***- 1 vehículo corriente***
> ***- 1 conductor***

- 1 escolta
Tipo 2: *Esquema individual blindado para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:*
-1 vehículo blindado
-1 conductor
-1 escolta
Tipo 3: *Esquema individual reforzado con escoltas, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:*
-1 vehículo corriente o blindado
- 1 conductor
- 2 escoltas
Tipo 4: *Esquema individual reforzado con escoltas y vehículo, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:*
- 1 vehículo blindado
- 1 vehículo corriente
- 2 conductores
- Hasta 4 escoltas
Tipo 5: *Esquema colectivo, para brindarle protección a un grupo de 2 o más personas, e incluye:*
- 1 vehículo corriente o blindado
- 1 conductor
- 2 escoltas.
PARÁGRAFO 1. *En ningún caso el personal asignado por la Policía Nacional para el cumplimiento de labores de protección, podrá conducir los vehículos asignados al esquema.*

(…)
ARTÍCULO 2.4.1.2.49. Cooperación. *En desarrollo de las actividades de los programas de prevención y protección, los ejecutores del mismo podrán celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios. (…)"*

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 9° del Decreto 4065 de 2011, uno de los componentes del patrimonio de **LA UNIDAD** es el relativo a los recursos propios, a saber:

"ARTÍCULO 9°. Patrimonio de la Unidad. Los recursos de la Unidad Nacional
de Protección (UNP) incluirán:
1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación;
2. Los bienes, derechos y recursos que adquiera o le sean transferidos a cualquier
título por la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios,
de cualquier orden;
3. Los recursos provenientes de convenios interinstitucionales a nivel nacional e internacional;
4. Los recursos obtenidos de la cooperación técnica internacional." (Negrilla fuera
del texto)

Que en este orden de ideas, el **MINISTERIO** debe disponer de los recursos necesarios para amparar los gastos que demanden los esquemas de protección del Señor(a) Ministro(a) y de los servidores públicos que lo requieran, durante el cumplimiento de los objetivos y misión a cargo de la Entidad. Por ende, se

requiere aunar esfuerzos, recursos físicos, humanos, administrativos, tecnológicos, financieros, capacidades y métodos, entre **LA UNIDAD** y el **MINISTERIO**, para ejercer la protección de el/la Señor(a) Ministro(a) y de los demás servidores públicos que lo requieran, quienes en razón a su cargo y funciones tiene un riesgo mayor para su vida e integridad física.

Que por otra parte, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 113, preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines:

> *"Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*
>
> *Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.* ***Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*** *(Negrilla fuera del texto)*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo segundo, establece lo siguiente *"ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo****. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*** (Negrilla fuera de texto)

Que la Ley 489 de 1998[13], por la cual se dictan normas sobre la organización y el funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagra en su artículo 6 el "*Principio de Coordinación*", en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que de igual forma, el artículo 95 de la referida Ley señala:

"ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"

Que por su parte, la Ley 418 de 1997, en su artículo 81, modificado por el artículo 28 de la Ley 782 de 2002, dispone:

[13] CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA, Ley 489 (29, diciembre, 1998) "Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

"*El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento un programa de protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno (…)* ¨

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-719 de 2003, señala que *"...el derecho a la seguridad personal, en ese contexto, es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quieran que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tiene el deber jurídico de tolerar, por rebasar estos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primada del principio de equidad".*

Que en este orden de ideas, se deben adoptar medidas de protección a favor de el/la Señor(a) Ministro(a) y Servidores Públicos del **MINISTERIO**, de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos o mediante medida de emergencia.

Que dado lo anterior, resulta necesario y conveniente para el **MINISTERIO** garantizar la protección adecuada y necesaria para el desplazamiento del Señor(a) Ministro(a) y los servidores públicos de la Entidad que lo requieran. Por ello, es pertinente celebrar el Convenio interadministrativo, con el fin de disponer del recurso físico y humano que garantice mejores condiciones de seguridad y protección durante los desplazamientos, en atención a las circunstancias especiales de movilidad para proteger los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal.

Que en atención a ello, el **MINISTERIO** manifestó el interés de suscribir un convenio mediante radicado Nro. 2026EE0000563 del 8 de enero de 2026, con **LA UNIDAD**.

Que así las cosas, en cumplimiento a lo estipulado en el adicionado y modificado Decreto 1066 de 2015, artículos 2.4.1.2.6 *"Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo"*, 2.4.1.2.7, "*Protección de personas en virtud del cargo*" y artículo 2.4.1.2.9 "Medidas de emergencia"; mediante el Convenio interadministrativo que se suscriba, **LA UNIDAD** coadyuvará con el **MINISTERIO** en la protección del Señor(a) Ministro(a) y los servidores públicos que lo requieran de acuerdo con el nivel de riesgo extraordinario o extremo que tengan.

Que en consecuencia, como quiera que los compromisos contractuales para satisfacer la necesidad descrita, tienen relación directa con el objeto y funciones de **LA UNIDAD**, es ajustado al ordenamiento jurídico celebrar Convenio interadministrativo con ésta, con el fin de prestar el servicio de protección de del Señor(a) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio quien en razón a su cargo tiene un riesgo para su vida e integridad física, igualmente para aquellos funcionarios del **MINISTERIO** que por decisión del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos o mediante medida de emergencia para Servidores Públicos que tengan un riesgo para su vida e integridad física como consecuencia directa del ejercicio de actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo.

Que en atención a ello, **LA UNIDAD** mediante oficio Nro. OFI-2026-00001768 de fecha 8 de enero de 2026, remitido mediante correo electrónico el 13 de enero de 2026, manifestó interés y presentó la contrapartida y la propuesta económica para la suscripción del presente convenio interadministrativo.

Que la contratación por adelantar se encuentra contenida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
25101700	27.34 Aunar esfuerzos, recursos físicos, humanos, administrativos, tecnológicos, financieros, capacidades y métodos, entre la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que permitan ejercer la adecuada protección del (la) Ministro(a) y demás servidores públicos en razón a su cargo y funciones.
92121500	
92121800	

Que, atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades públicas que hacen parte del presente Convenio, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)".*

Qué asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección por contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo. En consecuencia y acorde con lo señalado en el estudio previo y en el presente acto, se encuentra soportada la justificación de la contratación directa, de acuerdo con los aspectos que se destacan a continuación:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a contratación directa.

Lo anterior en razón a que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, prescribe que: "(…) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)".

De esta manera, el Convenio Interadministrativo a suscribirse entre las entidades públicas, es decir **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, está enmarcado dentro de las causales motivas de la contratación directa.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Aunar esfuerzos, recursos físicos, humanos, administrativos, tecnológicos, financieros, capacidades y métodos, entre la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que permitan ejercer la adecuada

protección del (la) Ministro(a) y demás servidores públicos en razón a su cargo y funciones.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

El valor del **CONVENIO** será hasta por la suma de **MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.038.264.575)**, incluidos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos.

El MINISTERIO: La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($538.182.351),** incluidos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos.

LA UNIDAD: efectuará un aporte en especie por valor de **QUINIENTOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 500.082.224),** expresados en apoyo técnico, administrativo, logístico y humano.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del **CONVENIO** será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y/o hasta agotar recursos.

5. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos pueden consultarse en la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Grupo de Contratos, ubicada en la ubicada en la Calle 17 No. 9 – 36 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

Adicionalmente, se deja constancia que los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del Convenio Interadministrativo a suscribir entre **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP.,** con NIT 900.475.780-1, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos, recursos físicos, humanos, administrativos, tecnológicos, financieros, capacidades y métodos, entre la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que permitan ejercer la adecuada protección del (la) Ministro(a) y demás servidores públicos en razón a su cargo y funciones."
SEGUNDO: El valor del convenio será hasta por la suma de **MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.038.264.575)**, incluidos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos**.**

TERCERO: Los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados en la plataforma SECOP II y en la Subdirección de Servicios Administrativos – Grupo de Contratos, ubicada en la Calle 17 No. 9 – 36 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C. a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2026

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario General (E)

Proyectó: Alba Flórez P / Abogada Grupo de Contratos

Revisó: Lester Eduardo Tamayo / Abogado Grupo de Contratos

Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador Grupo de Contratos

PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA
Firmado digitalmente por PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA
Fecha: 2026.01.23 14:37:49 -05'00'

Revisó: William Alejandro Moreno / Asesor Secretaría General